

30 JUN. 2008

Santiago,

Resolución Exenta N° 1574

**VISTOS:**

1. Lo prescrito en el artículo 7° de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
2. La Ley N° 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME y su Régimen de Subvención;
3. El Decreto Supremo N° 518/1998 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios;
4. La Resolución Exenta N° 1307/2006, de la Defensoría Penal Pública que Aprueba los Estándares Básicos para el Ejercicio de la Defensa Penal Pública;
5. La Resolución N° 520/1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y,
6. El Decreto Supremo N° 262/2008, del Ministerio de Justicia, que nombra Defensor Nacional Transitorio de la Defensoría Penal Pública.

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Supremo N° 518/1998 del Ministerio de Justicia, las mujeres privadas de libertad tienen derecho a ejercer personalmente el cuidado de sus hijos lactantes hasta los dos años de edad en dependencias separadas del resto de la población penal y adecuadas para su cuidado y tratamiento pre y post-natal, derecho que actualmente se ejerce bajo el sistema de *residencias transitorias* implementado por Gendarmería de Chile de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.032.
2. Que dichos derechos muchas veces no son ejercidos por sus titulares a causa del desconocimiento que existe sobre los mismos.
3. Que, a consecuencia de lo anterior, aparece como necesario instruir a los/as Defensores Penales Públicos, para que informen sobre estos derechos a todas las mujeres usuarias del servicio que pudieren estar en situación de ejercerlos.

**RESUELVO:**

1. Que los defensores deberán informar a todas las mujeres usuarias del servicio de defensa penal pública, al momento en que se decreta su privación de libertad, los

derechos que les asisten para ejercer el cuidado personal de sus hijos de manera directa, durante el cumplimiento de la pena o medida cautelar correspondiente.

2. Que el cumplimiento de esta resolución será controlado a través de los mecanismos establecidos en la Ley 19.718, en particular, mediante las inspecciones y auditorías externas, según lo dispone la ley.

**Anótese, comuníquese y archívese.**

  
  
**EDUARDO MORALES ESPINOSA**  
**DEFENSOR NACIONAL**

  
UAI/DA/P/oge

Distribución:

- Dirección Administrativa Nacional, Sr. Luis Delgado Valledor.
- Sra. y Sres. Defensores Regionales.
- Sras. y Sres. Directores Administrativos Regionales.
- Sras. y Sres. Jefes de Estudio Regionales.
- Sras. Y Sres. Defensores Penales Públicos
- Jefas y Jefes de Departamentos y Unidades de la Defensoría Nacional.
- Sras y Sres. Inspectores Zonales.
- Gabinete, Sr. Claudio Salvador Cabezas.
- Oficina de Partes.